



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Facultad de Derecho
Moreno 750 - 2000 - Rosario - Argentina.
T.E.: (0341) 480-2634/ 9 - Fax (0341) 480-2637

ROSARIO, 17 de diciembre de 2012.-

VISTO, la propuesta presentada por la Secretaria Académica y la necesidad de arbitrar medidas tendientes a clarificar y dar un marco a las funciones docentes, los derechos y obligaciones de los estudiantes, el cursado de la carrera, las mesas examinadoras y el funcionamiento general de la facultad, y

CONSIDERANDO, Que como primer paso, este Consejo Directivo aprobó una recopilación de una gran cantidad de normas dictadas desde la década del setenta hasta la actualidad, que requerían una ordenación y sistematización adecuadas,

Que hoy, teniendo en claro qué normas y procedimientos se encuentran vigentes, deviene necesario dictar un ordenamiento que tienda a armonizar la vida académica de la facultad, coordinando el trabajo de diferentes oficinas y dando marco al principio de excelencia académica que debe gobernar toda la actividad universitaria,

Que puesto el proyecto a disposición del Cuerpo y luego de un profundo debate y tratamiento, habiendo dictado la Comisión Académica el despacho pertinente sobre el tratamiento en general y en particular del mismo, se aprueba el texto que se acompaña en el Anexo Único,

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
RESUELVE:**

Artículo 1º. Apruébese en general y en particular, el proyecto presentado por la Secretaria Académica, denominado 'REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE DERECHO', por el que se regirán las funciones docentes, los derechos y obligaciones de los estudiantes, el cursado de la carrera, las mesas examinadoras y el funcionamiento general de la facultad y que como Anexo Único forma parte integrante del presente.-

Artículo 2º. Las Secretarías que correspondan deberán adoptar las medidas que juzguen convenientes a fin de lograr una correcta aplicación de la presente norma.-

Artículo 3º. Deróguese la Resolución N° 419/2011 y toda otra disposición que se oponga al presente texto.-

Artículo 4º. Inscríbese, comuníquese, digitalícese y archívese.

Resolución C.D.Nº591/12.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Facultad de Derecho
Moreno 750 - 2000 - Rosario - Argentina.
T.E.: (0341) 480-2634/ 9 - Fax (0341) 480-2637

ANEXO ÚNICO

CAPÍTULO 1

DE LA DEFINICIÓN Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1°. DEFINICIÓN: El presente Reglamento Académico es el conjunto de normas que regula la vida académica, la función docente, los derechos y obligaciones de los estudiantes, el cursado de la carrera, las mesas examinadoras y el funcionamiento general de la facultad.

Artículo 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Reglamento Académico será obligatorio para esta unidad académica y a él deberán ajustarse todas las dependencias de la Facultad de Derecho, en un todo de acuerdo con la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario y el Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía.

CAPÍTULO 2

DE LAS CATEGORÍAS, LA FUNCIÓN Y LA CARGA HORARIA DOCENTE

Artículo 3°. CATEGORÍAS DE DOCENTES: Conforme al artículo 60 del Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario y al artículo 2, Anexo I de la Ordenanza 651/2008, la Facultad de Derecho reconoce las siguientes categorías de profesores:

- a) Titular.
- b) Asociado.
- c) Adjunto.
- d) Jefe de Trabajos Prácticos.
- e) Auxiliar de 1° Categoría.

Artículo 4°. FUNCIONES GENERALES DE LOS PROFESORES: La condición de docente universitario comprende la realización de las siguientes actividades:

- a) **Docencia y Formación:** Según la categoría de que se trate, abarca la organización, conducción y planificación de la cátedra o departamento y la atención, orientación y evaluación de los alumnos como así también la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Facultad de Derecho
Moreno 750 - 2000 - Rosario - Argentina.
T.E.: (0341) 480-2634/ 9 - Fax (0341) 480-2637

participación en seminarios y/o actividades de formación y actualización disciplinar y pedagógica.

b) **Investigación:** Engloba la elaboración y ejecución de proyectos, realización de estudios vinculados a ellos, redacción de informes, producción escrita -con o sin referato- y/o la dirección de investigadores y becarios.

c) **Extensión:** Implica la realización de actividades y la participación en programas y proyectos a fin de llevar los conocimientos universitarios a la sociedad e incorporar a ésta en la dinámica universitaria, vinculados con la cátedra, el departamento, el centro de investigación o estudio, o con la facultad.

Artículo 5°. PROFESOR TITULAR: Tiene a su cargo:

a) La planificación, coordinación, conducción y evaluación de la enseñanza de su asignatura, en función de los objetivos curriculares fijados por el plan de estudios respectivo, debiendo realizar reuniones de cátedra periódicas, así como proyectar los programas de la asignatura para su presentación ante el Consejo Directivo.

b) Delinear y supervisar el plan de distribución de actividades del equipo docente de su cátedra, para el pertinente cumplimiento del programa de estudios y la evaluación de los estudiantes, en un todo de acuerdo con la planificación de la facultad.

c) Programar y/o participar en actividades académicas de formación y actualización de grado y posgrado vinculadas con su asignatura, ya sean éstas abiertas o internas hacia su propia cátedra, departamento o centro de estudios o investigación, debiendo evaluar en forma continua a los profesores a su cargo.

d) Colaborar en la integración de jurados de concursos y comisiones evaluadoras, cuando lo solicite esta u otra facultad.

Artículo 6°. PROFESOR ASOCIADO: Tiene a su cargo:

a) Desempeñar funciones similares a la del profesor titular, en la conducción de un área especializada de la asignatura, debiendo llevar a cabo su actividad en coordinación con el profesor titular.

b) Reemplazar al profesor titular en caso de licencia transitoria o de vacante definitiva, hasta el llamado al próximo concurso.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Facultad de Derecho
Moreno 750 - 2000 - Rosario - Argentina.
T.E.: (0341) 480-2634/ 9 - Fax (0341) 480-2637

Artículo 7°. PROFESOR ADJUNTO: Tiene a su cargo:

- a) Colaborar con el profesor titular y/o asociado en todo el proceso de planificación, conducción y evaluación de la enseñanza.
- b) Desarrollar los contenidos de la asignatura y las actividades que les sean asignadas.
- c) Reemplazar temporariamente al profesor titular y/o al asociado, en caso de licencia transitoria o vacante definitiva de esos cargos, conforme lo establezca el Decano de la Facultad atendiendo a razones de objetividad, urgencia y necesidades de la cátedra.

Artículo 8°. JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS: Tiene a su cargo:

- a) Planificar, conducir, coordinar y evaluar los trabajos prácticos de la asignatura, en coordinación con el docente a cargo de la comisión respectiva.
- b) Llevar un registro de las actividades prácticas efectivamente realizadas durante el dictado de la asignatura.
- c) Integrar mesas examinadoras y firmar las actas respectivas, conforme a la reglamentación vigente.
- d) Participar en las actividades de formación docente, de investigación y extensión, que lleven a cabo su cátedra, el departamento, los centros de estudio o de investigación y/ cualquier otra dependencia de la facultad.

Artículo 9°. AUXILIAR DE 1° CATEGORÍA: Tiene a su cargo:

- a) Conducir los trabajos prácticos de acuerdo a la planificación del Jefe de Trabajos Prácticos, en las comisiones que le sean asignadas y bajo la supervisión de aquél o de cualquier otro profesor de la cátedra.
- b) En las mismas circunstancias y bajo las mismas condiciones, evaluar dichos trabajos prácticos.

En ningún caso puede integrar la mesa examinadora de la cátedra, salvo como oyente, ni suscribir actas de exámenes.

Artículo 10°. CARGA HORARIA DOCENTE: Conforme el artículo 3° del Anexo I de la Ordenanza 651/2008, las cargas horarias conforme a la dedicación del cargo son las siguientes:

a) Exclusiva: cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

b) Semiexclusiva: veintidós (22) horas semanales.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Facultad de Derecho
Moreno 750 - 2000 - Rosario - Argentina.
T.E.: (0341) 480-2634/ 9 - Fax (0341) 480-2637

c) Simple: once (11) horas semanales.

Artículo 11°. DE LA ASISTENCIA DOCENTE: Conforme alas pautas establecidas por el Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía, cada docente deberá cumplir con las horas asignadas según la carga horaria de su designación, distribuidas en las funciones estipuladas en el art. 4° del presente.

Artículo 12°. DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES: Conforme a lo normado por el Decreto 1470/1998, en ningún caso los docentes podrán superar el máximo de cincuenta (50) horas en el marco de las actividades desarrolladas en la Universidad Nacional de Rosario. Asimismo, cada docente deberá anualmente informar con carácter de declaración jurada a la dependencia que corresponda, sobre el desarrollo de otras funciones públicas en alguno de los poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal, así como la contratación por otras unidades académicas públicas y/o privadas.

Artículo 13°. DE LAS LICENCIAS: Los docentes se encuentran obligados a solicitar en la Oficina de Personal de la Facultad, las licencias por enfermedad, motivos particulares y/o de cualquier otra índole que justifique la no prestación del servicio. En caso de omisión y de injustificación de las inasistencias, no se procederá a suscribir la prestación de servicios por los días de ausencias fehacientemente registradas.

CAPÍTULO 3

DE LA ACTUALIZACIÓN, LOS CONTENIDOS MÍNIMOS, EL DESARROLLO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 14°. ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA DE PROGRAMAS: Los profesores titulares propenderán a la actualización del programa de la asignatura en forma periódica, como mínimo cada 5 años, teniendo en cuenta la evolución legislativa, jurisprudencial y doctrinaria, en su caso, de los

institutos jurídicos contenidos en la misma, así como su permanente inserción en los problemas sociales, económicos, culturales de la ciudad, la región y el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Facultad de Derecho
Moreno 750 - 2000 - Rosario - Argentina.
T.E.: (0341) 480-2634/ 9 - Fax (0341) 480-2637

país, con aportes significativos para la comprensión de la asignatura provenientes del derecho comparado.

Artículo 15°. CONTENIDOS MÍNIMOS DEL PROGRAMA DE LA ASIGNATURA: El programa de la asignatura proyectado de conformidad a lo establecido en el artículo 5°, debe contener los objetivos de su dictado, contenido, descripción analítica de las actividades teóricas y de la planificación práctica, bibliografía, metodología de dictado, método de regularización de la asignatura, formas de evaluación y correlatividades exigidas para su cursado conforme el plan de estudio vigente. La ausencia de alguno de estos recaudos impedirá su tratamiento por el Consejo Directivo.

Artículo 16°. DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE LA CÁTEDRA: Tanto en el sistema de cursada como en las clases abiertas, el docente a cargo debe hacer conocer al alumno el programa oficial de la asignatura, los objetivos que se pretenden alcanzar con su abordaje, la bibliografía necesaria para su estudio y las fechas de evaluación conforme al calendario académico de la facultad. Los puntos de examen sólo pueden versar sobre las unidades correspondientes al programa de estudio aprobado por el Consejo Directivo. Los docentes a cargo de las comisiones del sistema de cursada o de las clases abiertas, no podrán apartarse de la planificación prevista por el profesor titular de la cátedra que integran, salvo autorización de la Secretaría Académica por pedido fundado del profesor titular. Toda modificación deberá ser comunicada a los alumnos luego de haber sido autorizada por la Secretaría Académica.

En caso de no presentarse la planificación del sistema de cursada o de las clases abiertas de una asignatura, su desarrollo se regirá por la última presentada por el profesor titular de la cátedra, pudiendo la Secretaría Académica adecuar los días y horas de dictado de clases de las comisiones. Las fechas de las mesas examinadoras deberán adecuarse, sin excepción, al calendario académico de la facultad, pudiendo la Secretaría Académica decidir

fundadamente su modificación por circunstancias excepcionales, hacia el futuro. La Secretaría Académica tiene a su cargo el control del cumplimiento de las normas precedentes, pudiendo arbitrar las medidas que al efecto



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Facultad de Derecho
Moreno 750 - 2000 - Rosario - Argentina.
T.E.: (0341) 480-2634/ 9 - Fax (0341) 480-2637

correspondan e instar los eventuales sumarios administrativos que correspondieren por violaciones a estas disposiciones.

Artículo 17°. DICTADO DE CLASES: La enseñanza y la estructuración de las clases, sean estas del sistema de cursada o de las clases abiertas, deberán atender a las recomendaciones de la moderna pedagogía dirigidas a lograr la plena participación del alumno a través del diálogo y la discusión según los objetivos fijados en el plan de estudios y el programa de la asignatura. La planificación a cargo del profesor titular deberá ser comunicada a la Secretaría Académica en la fecha que ésta fije anualmente. Deberá contener el número de comisiones en que se desarrollará la asignatura, así como días y horarios de dictado de clase. Asimismo, deberá indicar días y horarios del dictado de las clases abiertas, fundamentalmente previo a la constitución de las mesas examinadoras. En todos los casos, la planificación debe adecuarse a la disponibilidad de aulas y docentes de la Facultad.

CAPÍTULO 4 DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 18°. CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES: La Facultad de Derecho reconoce las siguientes categorías de estudiantes:

- a) De cursada.
- b) Libres.
- c) Oyentes.

Artículo 19°. ALUMNOS DE CURSADA: Son alumnos de cursada aquellos admitidos en una determinada comisión que cumplan con las pautas establecidas por la cátedra en su planificación anual y aquellos que han cursado la asignatura en años calendarios anteriores.

Artículo 20°. ALUMNOS LIBRES: Son alumnos libres aquellos que concurran directamente a las mesas examinadoras sin cursar la asignatura o que,

habiendo cursado regularmente la misma, no adquirieran o perdieran la calidad de alumno de cursada.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Facultad de Derecho
Moreno 750 - 2000 - Rosario - Argentina.
T.E.: (0341) 480-2634/ 9 - Fax (0341) 480-2637

Artículo 21°. ALUMNOS OYENTES: Son alumnos oyentes aquellos que soliciten su inscripción en esa calidad en cualquier cátedra de una Facultad, pudiendo presentarse a examen y solicitar certificado de curso aprobado. Estos exámenes rendidos no darán opción a título universitario alguno.

CAPÍTULO 5 DE LA CURSADA Y LAS CLASES ABIERTAS

Artículo 22°. DE LA CURSADA: El sistema de cursada tendrá como objetivo el de permitir más adecuadamente el conocimiento profundo, sistemático e integral de las distintas asignaturas de la carrera, contando para ello con la guía y la asistencia de los profesores que deberán fomentar la participación activa del estudiante favoreciendo su espíritu crítico, su capacidad de decisión y potenciando sus aptitudes y vocaciones. Las clases se dictarán contemplando contenidos teóricos y prácticos que aseguren una real integración de los alumnos a la sociedad y a la vida profesional que enfrentarán en el futuro.

Artículo 23°. DURACIÓN DE LA CURSADA: La cursada tendrá la duración que establezca el plan de estudios respectivo. La Secretaría Académica en consonancia con el Titular de cátedra, ordenará la oferta de tal modo de respetar la cantidad de alumnos, capacidad de las aulas, asegurar la adecuada constitución de los tribunales examinadores, organizando el dictado de las asignaturas a través de un esquema de reparto equitativo entre todas las cátedras existentes y respetando en la medida de lo posible el orden de correlatividades establecido en el Plan de Estudios.

El profesor titular de asignaturas cuatrimestrales podrá proponer a la Secretaria Académica, cursos intensivos en fechas no previstas en el calendario académico, en tanto y en cuanto se asegure la calidad académica, exista disponibilidad de aulas y recursos humanos suficientes. Los mismos

deberán asegurar doble llamado, uno de los cuales no deberá coincidir con mesas examinadoras establecidas en el calendario académico. El alumno que



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Facultad de Derecho
Moreno 750 - 2000 - Rosario - Argentina.
T.E.: (0341) 480-2634/ 9 - Fax (0341) 480-2637

asista a estos cursos y cumpla con los requisitos establecidos por el docente adquirirá la calidad de alumno de cursada.

Artículo 24°. RECAUDOS Y CONDICIONES DE VALIDEZ DEL SISTEMA DE CURSADA: En ningún caso pueden cursarse en forma simultánea asignaturas correlativas entre sí, salvo que al alumno le restaren para finalizar la carrera sólo dos materias en la situación descripta. En este supuesto a los fines de adquirir la regularidad de la asignatura correlativa posterior, se requiere análoga adquisición respecto de la asignatura correlativa anterior. A fin de encontrarse el alumno habilitado para rendir la última asignatura, deberá contar con la aprobación previa de la asignatura correlativa anterior.

El sistema de cursada debe respetar por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las horas académicas previstas.

La Oficina que corresponda deberá informar a la Secretaría Académica sobre los cursos que no han cumplido con la carga horaria a los efectos de su anulación. Sin perjuicio de ello, el profesor titular de la asignatura podrá solicitar fundadamente se mantenga la validez del curso, impartiendo las horas académicas faltantes.

Los profesores sólo podrán tomar la evaluación final a los alumnos que figuren en las actas que son confeccionadas a tal fin.

Artículo 25°. CARGA HORARIA MÁXIMA DEL SISTEMA DE CURSADA: Todo alumno podrá cursar hasta un máximo de veintiséis (26) horas semanales por año calendario. La carga máxima se reducirá a veinte (20) horas cuando el estudiante se inscribiere a cursar únicamente asignaturas cuatrimestrales. Exceptúanse para el cómputo de la carga horaria las asignaturas Consultorio Jurídico, Talleres Opcionales, Residencia de Minoridad y Familia y Seminario.

Aquel alumno que infringiere esta disposición, tendrá diez (10) días hábiles para renunciar a alguna de las materias de las que se excedió. Pasado ese plazo, será excluido de la última materia en la que se hubiere inscripto.

Artículo 26°. MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO DE CURSADA: Conforme a la planificación que efectúe el Profesor Titular de la Cátedra, los cursos podrán regularizarse por asistencia y/o por exámenes y/o prácticos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Facultad de Derecho
Moreno 750 - 2000 - Rosario - Argentina.
T.E.: (0341) 480-2634/ 9 - Fax (0341) 480-2637

a) En el caso que la regularización sea por asistencia, el alumno deberá asistir como mínimo al setenta por ciento (70%) de las clases efectivamente dictadas; caso contrario quedará automáticamente libre. El porcentaje establecido no podrá ser modificado bajo ningún concepto.

Podrán justificar sus inasistencias:

- Los alumnos que el mismo día en que rindieren examen debieren concurrir a clases.

- Los alumnos de la Facultad que participen en representación oficial de la Universidad en eventos deportivos y/o académicos.

- Los alumnos que motiven su inasistencia por el pre y post parto, a razón de 20 (veinte) días como máximo, conforme los informes que presente fehacientemente la beneficiaria.

- Los alumnos que acrediten enfermedad debidamente certificada por el médico profesional tratante.

- los alumnos que por razones de fallecimiento de algún pariente no puedan concurrir.

En todos los casos, el trámite deberá realizarse presentando las constancias ante la Secretaría Estudiantil.

b) En el caso que la regularización sea por exámenes o por trabajos prácticos, el Profesor Titular de la Cátedra deberá informar anualmente a la Secretaría Académica la modalidad y recaudos para la adquisición de la regularidad, a fin de organizar administrativamente la opción elegida.

Artículo 27°. NÚMERO DE COMISIONES DE CURSADA: Los Profesores Titulares deberán comunicar anualmente a la Secretaría Académica, en la fecha que ésta determine que deberá ser siempre a la finalización del año anterior al dictado de la materia, el número de comisiones a cargo de su respectiva cátedra, los días y horarios de clases de cada comisión, la metodología de enseñanza y el régimen de regularización de la asignatura.

El sistema de cursada deberá planificarse de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes y adecuarse a las disponibilidades espacial y docente de la Facultad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Facultad de Derecho
Moreno 750 - 2000 - Rosario - Argentina.
T.E.: (0341) 480-2634/ 9 - Fax (0341) 480-2637

Artículo 28°. ALUMNOS POR COMISIÓN. SISTEMA DE SELECCIÓN: Los cursos deberán contar con un mínimo de diez (10) y con un máximo de setenta y cinco (75) alumnos.

En las asignaturas Residencia de Consultorio Jurídico y Talleres Opcionales el número máximo será de veinticinco (25) alumnos, en la asignatura Residencia en el Instituto de Minoridad y Familia no superará el número de cuarenta (40) alumnos y en Seminario el máximo será de cincuenta (50) alumnos. El docente a cargo podrá aceptar un número mayor de alumnos, en el caso que la capacidad del aula asignada así lo permitiera.

La Secretaría Académica podrá aumentar el número máximo de alumnos y/o adoptar cualquier otra medida que estime conveniente según las circunstancias del caso, debiendo ponderar la opinión del titular de la cátedra, las disponibilidades de docentes y de aulas, tendiendo siempre al mantenimiento de la excelencia académica de los cursos.

En ningún caso el profesor a cargo de una comisión podrá incorporar alumnos en la lista que elabore la oficina correspondiente, ni tomarles asistencia a través de una registración no oficial.

Como regla general, se propenderá a una distribución equitativa de los alumnos en cada comisión, conforme a la elección que los mismos realicen respecto de una cátedra determinada.

Se tendrá especialmente en cuenta a los alumnos con responsabilidades laborales, cargas de familia, etc., a quienes se deberá dar tratamiento preferencial en los bloques horarios que correspondan.

En caso de resultar necesario, cada comisión se conformará respetando, en primer lugar, la cantidad de asignaturas aprobadas por el alumno. Luego, el año de ingreso más lejano a la fecha de la inscripción al sistema de cursada. De persistir empate entre dos o más alumnos, se desempatará tomando en consideración el promedio histórico de cada uno de ellos.

A los fines de definir los parámetros utilizados, se computarán las notas obtenidas en los exámenes:

*Hasta el 31 de diciembre del año anterior en las materias semestrales y anuales;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Facultad de Derecho
Moreno 750 - 2000 - Rosario - Argentina.
T.E.: (0341) 480-2634/ 9 - Fax (0341) 480-2637

*Hasta el 31 de diciembre del año anterior en las materias del primer cuatrimestre;

*Hasta el 31 de marzo del mismo año en las materias del segundo cuatrimestre.

Artículo 29°. CARACTERÍSTICA DEL SISTEMA DE CURSADA: El alumno que se haya inscripto e ingresado en el sistema de cursada podrá presentarse en cualquiera de las mesas examinadoras constituidas de la asignatura.

El alumno que hubiera optado por el sistema de cursada en una oportunidad en una determinada asignatura, podrá volver a cursarla en el caso de existir disponibilidad en alguna de las comisiones de esa o de otra cátedra, conforme a los parámetros establecidos en el artículo anterior. En ningún caso podrá priorizarse su inclusión en una comisión respecto de otros alumnos que no hubieran cursado la asignatura.

El alumno que haya cursado una materia en una determinada cátedra, también podrá presentarse a rendir como alumno libre en otra cátedra de la misma asignatura.

Artículo 30°. RENUNCIA AL SISTEMA DE CURSADA: El alumno que se haya inscripto en un curso regular podrá renunciar al mismo dentro de los 15 días hábiles a contar de su inicio. La renuncia deberá presentarse ante la Secretaría Estudiantil.

Para las mesas examinadoras, el alumno podrá inscribirse hasta las setenta y dos (72) horas anteriores a la constitución del tribunal examinador. De no presentar la renuncia dentro de las 48 hs previas al examen será pasible de un llamado de atención y en caso de reincidencia será sancionado con la imposibilidad de rendir en la próxima mesa examinadora de la misma asignatura.

Artículo 31°. CLASES ABIERTAS: Dentro del periodo que determine la Secretaría Académica, cada cátedra deberá comunicar anualmente las fechas

fijadas para clases abiertas para alumnos de cualquier categoría a los fines de su incorporación al Calendario Académico anual en una fecha previa a la fijada para la mesa examinadora que corresponda. Los alumnos podrán asistir



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Facultad de Derecho
Moreno 750 - 2000 - Rosario - Argentina.
T.E.: (0341) 480-2634/ 9 - Fax (0341) 480-2637

libremente y rendir la asignatura en cualquiera de los turnos de examen fijados en el Calendario Académico.

Artículo 32°. CUADRO DE HONOR: Serán reconocidos en el 'Cuadro de Honor' aquellos alumnos que alcanzaren un promedio académico de 8.50 puntos o superior. El cálculo para el reconocimiento se realizará a los dos mejores promedios al final de cada cuatrimestre, en tanto y en cuanto los mismos no hubieran sido pasibles de sanción disciplinaria alguna.

CAPÍTULO 6 DE LAS EVALUACIONES

Artículo 33°. PRINCIPIO DE UNIFICACIÓN DE MESAS EXAMINADORAS: Las evaluaciones deben realizarse conforme a las pautas establecidas en el Calendario Académico, unificándose las mesas libres y de cursada en las fechas correspondientes. Cada cátedra debe garantizar que todos sus alumnos sean examinados en la misma fecha y horario de inicio, sobre los mismos contenidos y criterios de evaluación.

No se podrán constituir el mismo día dos o más mesas examinadoras de materias del mismo año de cursado según el plan de estudio vigente.

Se constituirán cinco mesas de exámenes por año calendario. Las mesas correspondientes a los meses de junio y noviembre se constituirán con dos llamadas cada una.

En los turnos de febrero y marzo se constituirán las mesas de todas las cátedras y en el resto de los turnos se hará por mitades.

Artículo 34°. FORMA DE LOS EXÁMENES: Conforme a la planificación de cada Cátedra los exámenes podrán ser orales o escritos. En el primer caso serán públicos.

Todos los integrantes del tribunal tienen derecho a interrogar al alumno, correspondiendo la dirección del examen al presidente, quien dispondrá además el tiempo de duración del mismo. El presidente del tribunal consignará en la libreta del alumno la calificación obtenida y la firmará, salvo que el alumno no hubiera aprobado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Facultad de Derecho
Moreno 750 - 2000 - Rosario - Argentina.
T.E.: (0341) 480-2634/ 9 - Fax (0341) 480-2637

Los alumnos podrán hacer uso de un programa oficial desde el momento en que comience el examen y hasta la finalización del mismo.

En el segundo caso, los profesores contarán con quince (15) días corridos para la corrección de los exámenes y la entrega de notas, debiendo transcurrir al menos siete (7) días corridos entre la publicación de las notas y la fecha de la próxima mesa examinadora.

La revisión de los exámenes escritos, se tramitará dentro de los dos (2) días corridos de obtenida la calificación, contando el docente con tres (3) días para otorgarla. El trámite deberá quedar resuelto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas previas a la constitución de la próxima mesa examinadora. El trámite será iniciado ante la Secretaría Estudiantil.

Artículo 35°. TRIBUNALES EXAMINADORES: En el caso de exámenes orales y en resguardo del principio de unificación de exámenes, los Tribunales examinadores estarán constituidos por tres (3) docentes, dos (2) de los cuales deben que ser al menos profesores adjuntos. Por períodos breves el tribunal podrá continuar examinando con la presencia de dos de sus integrantes. El alumno que aceptare esta constitución no podrá posteriormente plantear la nulidad del examen fundado en esta causal.

Se propenderá a que en dichos exámenes participe el docente que tuvo a su cargo el dictado de la asignatura en el curso.

El tribunal será presidido por el profesor titular de la respectiva asignatura y, en su defecto, por el docente que le siga en jerarquía.

Los profesores tienen la obligación de integrar los tribunales para los cuales hubieren sido designados. El profesor que no pueda asistir a un examen deberá dar aviso a Secretaría Académica con setenta y dos (72) horas de anticipación como mínimo. La justificación de inasistencia se efectuará de acuerdo al régimen legal establecido por la Facultad. Pasados quince (15)

minutos de la hora fijada para la iniciación del examen, si el Tribunal no puede constituirse por ausencia de alguno de los miembros, se hará conocer la anomalía a Secretaría Académica quien resolverá en consecuencia, pudiendo integrarse el Tribunal con el Decano, el Vicedecano o el Secretario Académico.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Facultad de Derecho
Moreno 750 - 2000 - Rosario - Argentina.
T.E.: (0341) 480-2634/ 9 - Fax (0341) 480-2637

Los miembros del tribunal podrán inhibirse de actuar con respecto a alguno de los inscriptos dentro de los tres (3) días hábiles de publicada la lista. Los alumnos podrán recusar a los miembros del tribunal hasta tres (3) días hábiles anteriores al examen, salvo causas sobrevinientes o designación posterior. Son causales de recusación o inhibición: la amistad íntima, la enemistad, el parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado. Las recusaciones y excusaciones serán resueltas por el Decano.

Constituido el Tribunal y controlada la asistencia de los alumnos, se conformará la lista definitiva de quienes se encuentran en condiciones de ser examinados.

Los docentes informarán sobre los días, horarios y cantidad de alumnos que se evaluarán en cada jornada. Asimismo al comienzo de cada mesa examinadora, los docentes deberán informar a los alumnos la cantidad de alumnos que evaluarán en el turno mañana y la cantidad que se evaluarán en el turno tarde, en caso que se prevea un intervalo en la mesa examinadora. También deberán informar si las evaluaciones llevarán más de un día con la planificación de alumnos a evaluar, siguiendo el criterio mencionado anteriormente. Debiendo completarse el acta de examen sin solución de continuidad hasta agotar el listado respectivo.

Los alumnos rendirán en el orden fijado en ese plan. Como caso de excepción y con la debida justificación por parte de los examinados, el tribunal podrá alterar el orden de las listas a su criterio.

Los inscriptos deberán presentarse ante el tribunal examinador, sin excepción, con sus libretas universitarias o documento nacional de identidad.

Los que no dieran el presente o los que, dándolo, no comparecieran a examinarse en el momento que corresponda, no podrán rendir en ese llamado.

Los alumnos que no hubieran dado el presente por fuerza mayor o causa debidamente justificada deberán acreditar tal circunstancia dentro de los sesenta (60) minutos de comenzado el examen, pudiendo rendir a continuación del último alumno de la lista programada, excepto que en ese lapso el tribunal hubiere concluido su cometido.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Facultad de Derecho
Moreno 750 - 2000 - Rosario - Argentina.
T.E.: (0341) 480-2634/ 9 - Fax (0341) 480-2637

Artículo 36°. CALIFICACIONES: Para la calificación definitiva, sin perjuicio de otras pautas, se tomarán en cuenta las siguientes: a) los resultados de las evaluaciones parciales; y b) el concepto formado por los profesores sobre la participación del alumno en clase de cursada o abiertas de consulta, dedicación y tareas realizadas.

Con la entrada en vigencia de la Ordenanza C.S. 621/2005, a partir del 01 de abril de 2006, se establece la siguiente escala de calificación del 1 al 10: 1: Reprobado; 2-3-4-5: Insuficiente; 6: Aprobado; 7: Bueno; 8: Muy Bueno; 9: Distinguido; 10: Sobresaliente.

La calificación de reprobado de un examen parcial no será asentada en la historia académica del alumno.

En las materias cuatrimestrales, semestrales y anuales en las que se tomen exámenes parciales, a efectos de evitar el fraccionamiento de la evaluación, los profesores deberán tener presente la obligatoriedad de tomar examen final que abarque la totalidad del programa.

Artículo 37°. CONFECCIÓN DE LAS ACTAS: La Oficina pertinente confeccionará dos tipos de actas: una para los alumnos de cursada y otra para los alumnos que rindan en condición de libres. Los docentes deberán llenarlas a través del sistema informático en vigencia y luego de vencido el plazo de publicación y de su consolidación por la Oficina pertinente, deberán concurrir a los fines de suscribirlas.

Artículo 38°. FIRMA DE LIBRETAS: En el caso que las notas no se consignaren en las libretas universitarias al momento del examen, las distintas cátedras de la Facultad deben establecer días y horarios predeterminados en los cuales asentarán en las mismas las calificaciones obtenidas por los alumnos en los exámenes que hayan rendido. Sin perjuicio de ello, la Secretaría Estudiantil procederá a firmar las libretas de los alumnos que así lo

soliciten, una vez que se encuentren incorporadas las notas en la historia académica.

Artículo 39°. MESA ESPECIAL: Los alumnos que adeuden una (1) asignatura para terminar la carrera, podrán solicitar mesa examinadora especial en los



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Facultad de Derecho
Moreno 750 - 2000 - Rosario - Argentina.
T.E.: (0341) 480-2634/ 9 - Fax (0341) 480-2637

meses en que habiendo turnos de exámenes, no esté prevista la evaluación de la misma.

Los alumnos que adeuden dos (2) materias para terminar la carrera, cuyas mesas de examen coincidan en el mismo turno y exista un lapso de dos (2) meses o más desde que se encontró en esta situación hasta que pueda rendir una (1) de ellas, se le habilitará a su pedido una mesa especial en el primer turno de examen posterior que exista, en la medida en que en ese mes no haya turno libre.

Si el alumno fuera aplazado, deberá transcurrir por lo menos treinta (30) días hasta la próxima fecha de examen.

CAPÍTULO 7 DE LOS TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN

Artículo 40°. INSCRIPCIÓN A LA CURSADA Y A LAS MESAS EXAMINADORAS: Durante las fechas fijadas en el Calendario Académico, que no podrán exceder el plazo de seis (6) días hábiles, se efectuará la inscripción a todas las asignaturas establecidas en el Plan de Estudios. Por resolución fundada, la Secretaría Académica podrá prorrogar o fijar nuevas fechas de inscripción lo que deberá ser informado al Consejo Directivo.

Para la inscripción a la cursada y a las mesas examinadoras deben tenerse aprobadas la totalidad de las materias correlativas anteriores.

Para la inscripción en materias del primer cuatrimestre, las correlativas deberán tenerse aprobadas a más tardar al mes de febrero del año de cursado y para las semestrales y las anuales, a más tardar en el mes de marzo. Para la inscripción a los cursos regulares del segundo cuatrimestre las correlativas anteriores deberán haberse aprobado en el mes de julio.

Cuando no hubiese vacantes en las comisiones de las asignaturas correspondientes a la inscripción, los alumnos que se hubieren inscripto y que no hubieren obtenido una plaza en las condiciones previstas para el sistema de cursada podrán optar por reinscribirse en la misma asignatura en cualquiera de las comisiones en las que existieran vacantes, aun cuando se correspondan a distintas cátedras.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Facultad de Derecho
Moreno 750 - 2000 - Rosario - Argentina.
T.E.: (0341) 480-2634/ 9 - Fax (0341) 480-2637

Para todas de las mesas examinadoras establecidas en el calendario académico, deberán realizar su inscripción tanto los alumnos de cursada como los alumnos libres.

CLAÚSULA TRANSITORIA ÚNICA: Conforme lo dispuesto en el artículo 5° y hasta la modificación del Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía, se exceptuará del cómputo de la carga horaria a la asignatura Finanzas y Derecho Financiero.

Resolución C.D.Nº591/12.-

Fdo. Dr. Ernesto I. J. Granados. Decano.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL..-